



**Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales
(Declaración de Cambio):**

La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO I. TIPO DE OPERACIÓN	
1. Indicar un solo tipo de operación:	<p>1. INICIAL: Corresponde a una operación de compra o venta de divisas por inversiones internacionales.</p> <p>2. DEVOLUCIÓN: Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas, o cuando se reciba del exterior el valor de divisas giradas en caso de inversión colombiana no perfeccionada.</p> <p>3. CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1.4.2 y 1.5.2 del Capítulo 1 de esta Circular.</p> <p>4. MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1.4.1 y 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.</p> <p>Nota: No se puede modificar el DATO No. II “Identificación de la declaración”, el NIT del IMC, Código de la cuenta de compensación, la fecha, periodo del Formulario No. 10, número, valor y operación de ingreso o egreso.</p>
2. Operación	Informar si se trata de una operación de ingreso o egreso.
DATO II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO	
1. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
2. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	<ul style="list-style-type: none">- Si la operación se canaliza a través de IMC, se debe suministrar el número de identificación tributaria del intermediario del mercado cambiario.- Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, se debe suministrar el código asignado a la cuenta de compensación por el BR. <p>NOTA: Los procedimientos de cambio de declaración de cambio, modificación y correcciones por errores de digitación podrán realizarse por conducto de un IMC diferente únicamente cuando el código de operación del IMC que transmitió la declaración de cambio inicial se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular. En adelante las subsiguientes modificaciones, cambios o correcciones por errores de digitación se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.</p>
3. Fecha AAAA-MM-DD	<p>Fecha en formato AAAA-MM-DD:</p> <ul style="list-style-type: none">- Corresponde al día en que se efectúa la venta o compra de las divisas al IMC o al día en que se realiza el ingreso o egreso de divisas a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el Formulario No. 10.- Cuando se efectúen cambios de declaración de cambio o modificación, deberá indicarse la fecha en que se solicita.
4. Número	Consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de cuenta de compensación.

**DATO III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR**

Nota: Esta información solo debe suministrarse cuando se trate de modificaciones, cambios de declaración de cambio e inversión de capital del exterior no perfeccionada.

1. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	Si la operación se canalizó a través de IMC, se debe suministrar el número de identificación tributaria del intermediario del mercado cambiario ante el cual se tramitó la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Si la operación se canalizó a través de cuenta de compensación, se debe suministrar el código asignado a ésta por el BR. Este dato es inmodificable.
2. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde a la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
3. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.

DATO IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN

NOTA: Se debe identificar un sólo destino según se trate de inversión de capital del exterior, inversión colombiana en el exterior e inversión financiera y en activos en el exterior.

REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR:**Descripción del destino****Inversión directa:**

1. Empresas (Incluye sociedades y empresas unipersonales).
2. Capital asignado, sucursal régimen especial.
3. Capital asignado, sucursal régimen general.
4. Inversión suplementaria al capital asignado, sucursal régimen especial y general.
5. Negocios fiduciarios.
6. Inmuebles.
7. Entidades de naturaleza cooperativa.
8. Entidades sin ánimo de lucro.
9. Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).
Cuando se trate de inversiones para la adquisición de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, una vez estos sean redimidos, el inversionista deberá informar al BR el número de acciones recibidas, mediante el procedimiento de modificación de la declaración de cambio según lo previsto en los numerales 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.
10. Actos o contratos sin participación en el capital (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros).
12. Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vii.
15. Activos intangibles
16. Establecimientos de comercio.

Inversión de portafolio:

11. Inversión de portafolio

REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:**Descripción del destino**

51. Empresas extranjeras (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior)

INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR:

52. Inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.

DATO V. IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR DE LA INVERSIÓN**A. En caso de inversión de capital del exterior**

Datos no requeridos para adquisición de inmuebles, activos intangibles y establecimientos de comercio. Cuando se trate de empresas en constitución sólo suministre la información de la casilla 1.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

1. Tipo	<p>Documento de identificación, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- NI= Número de identificación tributaria del receptor de la inversión.- EC= Empresa en constitución. <p>Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales el receptor de la inversión no se encuentra constituido, se deberá indicar como empresa en constitución. Una vez constituido el receptor de la inversión, el inversionista deberá suministrar los datos de la misma y el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos, según el procedimiento de modificación dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.</p> <ul style="list-style-type: none">- Para actos o contratos, indique: NI o CC: Nit o cédula de ciudadanía de la contraparte, o si se trata de consorcio o unión temporal el Nit de este.
2. Número de identificación	<p>Relacione el número de identificación que corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <p>Cuando sea NIT debe relacionar su dígito de verificación, en la casilla “DV”.</p> <p>Cuando se trate de la inversión de capital del exterior de portafolio en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberá suministrar el número de identificación del emisor de los valores inscritos en el RNVE. Cuando el emisor sea extranjero deberá suministrar el número de identificación del representante o apoderado del programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.</p> <p>Cuando se trate de la inversión de capital del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE, deberá suministrar el número de identificación tributaria del administrador.</p>
3. Nombre	<p>Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión que corresponda al tipo y número de identificación señalado en las casillas 1 y 2 de esta sección, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión.• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.• Para inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato, o del consorcio o unión temporal.• Para inversión de portafolio: indique el nombre completo del emisor de los valores inscritos en el RNVE o del fondo de inversión colectiva. Cuando el emisor sea extranjero deberá suministrar el nombre del representante o apoderado del programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.• Para inversión de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE: indique el nombre del administrador.
4. Código país	No suministrar.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

5. Código ciudad	Del receptor de la inversión que se suministra en la casilla 3 de esta sección. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. Teléfono	Del receptor de la inversión que se suministra en la casilla 3 de esta sección.
7. Código CIU	Indique el CIU de la actividad principal del receptor de la inversión que se suministra en la casilla 3 de esta sección. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
B. En caso de inversión colombiana en el exterior	
1. Tipo	Indique SE = Sociedad extranjera
2. Número de identificación	Código asignado por el Banco de la República. Este código lo puede obtener a través del IMC que transmita su información o si es usuario del Sistema Estadístico Cambiario consúltelo o créelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/co.gov.banrep.cambios.internet.SecInternet?modulo=saf&operacion=sociedadesExtranjeras&funcion=pantallaConsultaSociedadesExtranjeras&servicio=316 . Cuando el receptor de la inversión sea una “Empresa en constitución”, deje en blanco.
3. Nombre	Nombre o razón social completo del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) que recibe la inversión. Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales el receptor de la inversión colombiana (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) no se encuentra constituido, el inversionista deberá indicar “Empresa en constitución”. Una vez constituido el receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior), el inversionista deberá suministrar los datos del mismo y el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital del mismo adquiridas si a ello hay lugar, según el procedimiento de modificación dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.
4. Código país	Código del país del domicilio del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) que recibe la inversión. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises
5. Código ciudad	No suministrar
6. Teléfono	No suministrar
7. Código CIU	Indique el código CIU de la actividad principal del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) que recibe la inversión. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
C. En caso de inversión financiera o en activos en el exterior	
No suministrar la información de esta sección para inversiones financieras o en activos en el exterior.	
DATO VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA (RESIDENTE O NO RESIDENTE)	
A. En caso de inversión de capital del exterior	
1. Tipo	Documento de identificación, así: <ul style="list-style-type: none">- CC= cédula de ciudadanía- CE= cédula de extranjería- PB= pasaporte- NI= Nit, si ya lo obtuvo. De lo contrario, cuando se trate de inversión directa indique IE= Inversionista extranjero (personas jurídicas o asimiladas) o cuando se trate de inversión de portafolio IP= Inversionista de capital del exterior de portafolio (personas jurídicas o asimiladas).



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

	<p>Cuando se trate de inversiones de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos de integración de bolsas de valores indique DC= Depósito central.</p> <p>Cuando se trate de inversión de portafolio de capital del exterior de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberá suministrar NI= Nit.</p>
2. Número de identificación	<p>De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1 de ésta sección. Sólo si éste es Nit, suministre el dígito de verificación en la casilla DV.</p> <p>Para personas naturales colombianas no residentes en el país indique la cédula de ciudadanía.</p> <p>Cuando se trate de tipo IE, indique el número asignado por el Banco de la República.</p> <p>Cuando se trate de tipo IP, indique 1.</p> <p>Cuando se trate de inversiones de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, para CAVALI indique 99999, para DCV indique 88888, para INDEVAL indique 77777.</p> <p>Cuando se trate de inversión de portafolio de capital del exterior de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberá suministrar el número del NIT del programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.</p>
3. Nombre	<p>Nombre o razón social completo del inversionista no residente, según el tipo y número de identificación indicado en las casillas 1 y 2 de esta sección.</p> <p>Para inversión de capital del exterior de portafolio indique el nombre del inversionista no residente o del custodio global.</p>
4. Código país	<p>Código del país de residencia del inversionista no residente. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises</p>
5. Código CIU	No suministrar
B. En caso de inversión colombiana	
1. Tipo	<p>Documento de identificación, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CC= cédula de ciudadanía - CE= cédula de extranjería - NI= Nit - PB= pasaporte - RC= registro civil y - TI= Tarjeta de Identidad.
2. Número de identificación	<p>Número de identificación del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el Nit de éstos. De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1 de esta sección, sólo si éste es Nit, suministrar el dígito de verificación en la casilla DV.</p> <p>Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.</p>
3. Nombre	<p>Nombre o razón social completa del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el nombre de éstos seguido del nombre o razón social de la sociedad administradora.</p>
4. Código país	No suministrar



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

5. Código CIU	Suministrar el CIU de la actividad principal del inversionista residente. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
C. En caso de inversión financiera y en activos en el exterior Cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión o cuando se trate de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) – Decreto 4804 del 29 de diciembre 2010, no se deberá diligenciar esta Sección (Casillas 1 a 5).	
1. Tipo	Documento de identificación, así: - CC= cédula de ciudadanía - CE= cédula de extranjería - NI= Nit - PB= pasaporte - RC= registro civil y - TI= Tarjeta de Identidad.
2. Número de identificación	Número de identificación del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el Nit de éstos. De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1 de esta sección, sólo si éste es Nit, suministrar el dígito de verificación en la casilla DV. Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
3. Nombre	Nombre o razón social completa del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá anotar el nombre de éstos seguido del nombre o razón social de la sociedad administradora.
4. Código país	No suministrar
5. Código CIU	Suministrar el CIU de la actividad principal del inversionista residente. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
DATO VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	
1. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla:
INGRESOS	
Numeral	Concepto
1590	Rendimientos o dividendos de inversión colombiana directa en el exterior
1595	Rendimientos o dividendos de inversión financiera en activos financieros en el exterior
1598	Rendimientos de la inversión financiera en activos fijos en el exterior
1599	Rendimientos de la inversión financiera especial.
4025	Inversión directa de capitales del exterior al capital asignado de sucursales régimen especial – sector de hidrocarburos y minería.
4026	Inversión directa de capitales del exterior en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería.
4030	Inversión de portafolio de capitales del exterior.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

4031	Inversión de portafolio de capitales del exterior - Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.
4035	Inversión directa de capitales del exterior en empresas y en el capital asignado de sucursales - sectores diferentes de hidrocarburos y minería
4036	Prima en colocación de aportes
4038	Inversión de portafolio de capital del exterior en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.
4058	Redención o liquidación de la inversión financiera en activos financieros en el exterior
4065	Redención o liquidación de la inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior
4066	Redención o liquidación de la inversión financiera especial.
INVERSIÓN SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO	
1310	Inversión suplementaria al capital asignado - exploración y explotación de petróleo.
1320	Inversión suplementaria al capital asignado - servicios inherentes al sector de hidrocarburos.
1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferromanganeso y uranio.
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería.
EGRESOS	
Numeral	Concepto
2074	Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior
4560	Giro al exterior de la inversión directa y suplementaria al capital asignado de capitales del exterior.
4563	Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.
4565	Inversión de capitales del exterior no perfeccionada.
4571	Retorno, utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión de capital del exterior de portafolio
4635	Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior.
4580	Inversión colombiana directa en el exterior.
4581	Inversión Colombiana en empresas en el exterior pagada con tarjeta de crédito emitida en Colombia y cobrada en moneda legal
4582	Inversión Colombiana en empresas en el exterior pagada con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia y cobrada en divisas
4585	Inversión financiera en activos financieros en el exterior.
4590	Inversión financiera – por compra de obligaciones en el exterior (Art. 60 R.E. 1/18 JD)
4573	Inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior
4570	Inversión financiera especial
2. Código moneda	Código de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si es en otra moneda consulte en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIP-83.
3. Valor moneda	Valor en la moneda de giro o reintegro.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

4. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro o reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, libra esterlina 0,61839.
5. Valor en USD	Valor en USD (si la casilla 4 es en USD, informe el mismo valor o su equivalente cuando la negociación es en una moneda diferente a USD).
6. Tipo de cambio a pesos	Tipo de cambio para la conversión de los USD a pesos colombianos, o la pactada entre las partes cuando la operación se realice a través de Cuentas de Compensación.
7. Valor en pesos	Valor de la operación en moneda legal colombiana.
8. Acciones o cuotas	<p>Número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital para inversión de capital del exterior o el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades para inversión colombiana en el exterior, si a ello hay lugar.</p> <p>Suministrar este campo cuando se trate de inversión no perfeccionada de capital del exterior, numeral 4565, indicando el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos que no se adquirieron relacionadas en la declaración de cambio inicial.</p> <p>No suministrar para:</p> <ul style="list-style-type: none">- Prima en colocación de aportes, numeral 4036.- Retorno de excedentes en inversión de capital del exterior, numeral 4635.- Pago a plazos a partir de la segunda cuota.
9. Inversión a plazos	<p>Seleccione para canalización de divisas a partir de la segunda cuota, cuando se haya pactado pago a plazos para la adquisición de las acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital para inversión de capital del exterior o el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades para inversión colombiana en el exterior.</p> <p>Las inversiones efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con el suministro de la información de los datos mínimos con la primera canalización, informando el número total de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital que se adquieren. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro, se deberá suministrar la información de los datos mínimos para la operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) sin informar número de acciones, cuotas, aportes, derechos u otras participaciones y seleccionado esta casilla.</p>